

ANEXO II

Normativa y Planes sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs): Implicación de los medios de comunicación, la comunidad educativa y sanitaria en la formación, sensibilización e información de la sociedad y de la infancia y las mujeres en especial.

La Comisión europea y la ONU han redactado diversos Acuerdos internacionales, Directivas y reglamentos destinados a disminuir directa o indirectamente la emisión de estos componentes con el fin de reducir la exposición humana a estas sustancias y proteger la salud y el medio ambiente.

Entre ellos citaremos en primer lugar al **Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs)**, aprobado por el Reino de España (Publicado en «BOE» núm. 151, de 23 de junio de 2004, páginas 22737 a 22754) y por la propia Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea de 31 de julio de 2006).

Este Convenio obliga a los Estados y Regiones elaborar **Planes Nacionales** previa consulta a los interesados directos , incluidos los grupos que se ocupan de la salud de los niños y a elaborar y aplicar **programas de formación y de información y sensibilización del público**, especialmente para las mujeres, los niños y las personas menos instruidas, sobre los contaminantes orgánicos persistentes, así como sobre sus efectos para la salud y el medio ambiente y sobre sus alternativas haciendo uso de los **medios de difusión y otros medios de comunicación** así como de **programas de educación**. (art. 10 del Convenio).

Las **dioxinas** (Dibenzoparadioxinas policloradas PCDD) y los **furanos** (dibenzofuranos policlorados PCDF) son dos de los COPs citados en el Anexo C del Convenio. Sobre origen el Convenio señala que se “forman y se liberan de forma no intencionada a partir de procesos térmicos, que comprenden materia orgánica y cloro, como resultado de una combustión incompleta o de reacciones químicas”, citando a las “incineradoras de residuos” como primera fuente industrial que tiene un “potencial de formación y liberación relativamente elevadas de estos productos químicos al medio ambiente”.

Propone considerar “alternativas como, por ejemplo, las actividades para reducir al mínimo la generación de desechos municipales y médicos, incluidas la regeneración de recursos, la reutilización, el reciclado, la separación de desechos y la promoción de productos que generan menos desechos” con especial consideración “de la salud pública” a la hora de adoptar las soluciones.

El Reglamento (CE) nº 850/2004 del parlamento europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE incide en la idea de que es necesario “difundir información a gran escala” y “promoverse **programas de sensibilización** de la opinión pública respecto de estas sustancias, especialmente entre los grupos más vulnerables, así como la **formación** de trabajadores, científicos, **personal docente**, técnico y directivo.”

En cumplimiento del Convenio de Estocolmo se aprobó el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Estocolmo y del Reglamento (CE) Nº 850/2004, sobre Contaminantes

Orgánicos Persistentes, actualizado en 2019. Entre las medidas de este Plan se encuentran las de:

- Promover que las administraciones públicas del ámbito de salud humana incorporen los COP en sus actividades y programas de vigilancia (Medida 23)
- Colaborar en la disseminación de información y en actividades de sensibilización sobre COP para el público en general (Medida 26)
- Elaborar material divulgativo sobre COP dirigido a **profesionales de la educación y de la comunicación y personal sanitario** que aborde, entre otras, la problemática de los grupos vulnerables (infancia, mujeres embarazadas y grupos altamente expuestos). (Medida 28)
- Promover la realización de jornadas divulgativas o talleres de debate sobre COP con **profesionales de la educación y la comunicación**. (Medida 30)
- Sensibilizar a los responsables de formular las políticas de salud y de medio ambiente acerca de la creciente y compleja realidad de los COP y de la necesidad de destinar esfuerzos y recursos suficientes que permitan adoptar medidas para proteger la salud humana y el medio ambiente frente a estos contaminantes. (Medida 31)

Emisiones a las aguas

La Directiva 76/464/CEE establece el marco para la fijación de valores límite de emisión y normas de calidad medioambiental a escala comunitaria sobre determinados tipos de sustancias, incluidas las dioxinas y los PCB. **La Directiva marco sobre aguas (2000/60/EC)** incorpora las disposiciones de la Directiva 76/464/CEE y establece la disminución progresiva o el cese de vertidos, emisiones y fugas de contaminantes a las aguas.

La Directiva del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas establece en su Artículo 11 en relación con el Anexo I, C establece la obligación de que el vertido de aguas residuales industriales en sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas esté sujeta a autorización y siempre condicionada a un tratamiento previo para:

- proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento;
- garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y los equipos correspondientes no se deterioren;
- garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y de lodos;
- garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan otras Directivas comunitarias;
- garantizar que los lodos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental.

El Convenio de Estocolmo cuanto prescribe igualmente el tratamiento de las aguas residuales mediante procesos químicos para eliminar su toxicidad.

Otras disposiciones:

Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Directiva 2006/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.

Directiva 2006/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2006, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la comunidad.

Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE.

Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas